

Mutua Montañesa

CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIO CATA

Septiembre 2025



Mutua
Montañesa
Mmuy fácil



Prestaciones Cese de Actividad

RD 13/22 de 26 de Julio



Beneficiarios

Prestación obligatoria para trabajadores autónomos y trabajadores del Mar, también para los socios de las cooperativas de trabajo y para los trabajadores societarios que hayan optado por este encuadramiento.

Modalidades de Cese de Actividad

El cese de actividad podrá ser **DEFINITIVO** o **TEMPORAL**.

Temporal TOTAL : Interrupción de todas las actividades que puedan originar el alta en el régimen especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada, en los supuestos regulados en el artículo 331.

Temporal PARCIAL : cuando se produzca una reducción de la actividad en los términos previstos en esta ley.



Requisitos



- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (al menos 12 meses cotizados en los 24 meses anteriores a la situación de cese).
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad (baja en el Régimen Especial, salvo para los motivos de los epígrafes 4º y 5ª y fuerza mayor temporal total y parcial).
- En caso de cese definitivo, si el autónomo puede acceder a la pensión de jubilación no podrá acceder a la prestación por cese de actividad.



- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Para los supuestos de los epígrafes 4º y 5º del 331.1.a) el autónomo no podrá ejercer otra actividad, salvo:
 - En caso de pluriactividad, donde el trabajador autónomo podrá percibir una remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre y cuando la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho a la prestación por cese y la propia prestación por cese de actividad, resulte en una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho a la prestación por cese.
 - Cuando vaya a realizar la misma actividad por la que causa el cese, siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.
 - Si tiene trabajadores a su cargo, deberá, previo al cese, cumplir las garantías y obligaciones con sus trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor temporal total y parcial así como en los ceses derivados de los epígrafes 4º o 5º no será necesaria la baja en el Régimen.



Cuantía



La cuantía de la prestación, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, donde la cuantía de la prestación será del 50%.

La base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Deberá tenerse en cuenta, salvo para los supuestos de los epígrafes 4º y 5º y la suspensión temporal parcial, que estas prestaciones están sujetas a los límites del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el mismo criterio que la prestación por desempleo.



Cotización



La Mutua se hará cargo del 100% de la cuota durante la percepción de las prestaciones económicas por cese de actividad. El pago de esta cuota no se hará junto a la prestación por pago directo.

En los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del apartado 1.a) del artículo 331, la Mutua sólo se hará cargo del 50% de la cuota durante la percepción de la prestación económica, siendo el otro 50 % a cargo del trabajador. El pago de esta cuota será en pago directo por la mutua junto a la prestación.

En los supuestos previstos en el artículo 331.1.d), no existirá la obligación de cotizar a la Seguridad Social



Duración

La duración de la prestación estará **en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores** a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, 12 meses deben estar comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala.

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco.	10
De treinta y seis a cuarenta y dos.	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete.	16
De cuarenta y ocho en adelante.	24



Solicitud



El plazo de la solicitud finaliza el **último día del mes siguiente** en el que se ha producido el cese de actividad.

A excepción de solicitudes por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, violencia sexual, por voluntad del cliente, fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

En caso de presentación de la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de los requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.



Inicio devengo



El derecho a la prestación, por norma general, se producirá **al día siguiente a la baja en el Régimen Especial.**

Excepciones del artículo 331 de la Ley General de la Seguridad Social:

- Apartado 1.a)
 - Epígrafe 4º: la fecha de efectos será el primer día del mes siguiente a la comunicación a la autoridad laboral.
 - Epígrafe 5º la fecha de efectos será el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Fuerza mayor: el día que se acredite la concurrencia de la fuerza mayor.



- Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales: el primer día del mes siguiente al que tengan efectos la baja como consecuencia del cese.
- En los casos de violencia de género y sexual: la fecha indicada en la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal, a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.
- Por divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social: el primer día del mes siguiente al que tengan efectos la baja como consecuencia del cese.



Suspensión y reanudación de la prestación

En el supuesto de suspensión, el autónomo estará obligado a solicitar la reanudación una vez finalizada la causa que motivó la suspensión.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes.



Razones de suspensión:

- Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.
- Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, salvo en los supuestos de cese de actividad previsto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o de cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatible con la actividad que causa el cese, en los términos previstos en el artículo 342.1 (la percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia), y sin perjuicio de la extinción del derecho a la protección por cese de actividad en el supuesto establecido en el artículo 341.1.c (por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a doce meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo).

Extinción de la prestación



Causas:

- Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Por imposición de las sanciones en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a doce meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.
- el trabajador autónomo podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador autónomo opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.



- Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 342.1 (la percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia).
- Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- Por renuncia voluntaria al derecho.
- Por fallecimiento del trabajador autónomo.



¡Mmuchas gracias!

El equipo de Mutua Montañesa